



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con código de referencia número AFC-36-027-15, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con referencia DRCFCPI-BRSL-177-11-2015, que señala lo siguiente: **A) El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento** en referencia, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **B) Los Estados Financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presentan opinión calificada; es decir, una opinión con reparos o salvedades descrita en el párrafo base para opinión calificada, al señalar que al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, las confirmaciones de saldos de cuentas por cobrar a largo plazo por **ciento cincuenta y tres millones setecientos noventa y seis mil cuarenta y tres córdobas (C\$153,796,043)** y cuentas por pagar a corto plazo por **un mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil ciento setenta y cinco córdobas (C\$1,365,972,175)**, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no fueron recibidas, y no le fue posible a la Firma realizar otros procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de la razonabilidad de estos saldos y consecuentemente no fue posible determinar si algún ajuste debiera ser reconocido en los Estados Financieros a esa fecha, si hubiesen obtenido estas confirmaciones. De manera que excepto por los posibles efectos del asunto indicado en el párrafo base para opinión calificada, los Estados Financieros auditados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de ENEL al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y su desempeño financiero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

y flujos de efectivo para los años que terminaron a esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **C)** En relación al **Control Interno**, la Firma observó asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, consideradas condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistentes en la falta de provisión para cuentas incobrables, así como de registros para corregir saldos de préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno de auditorías previas, la Firma determinó que no ha sido implementada por la administración de ENEL la recomendación del hallazgo, cual es la falta de evaluación y adopción de las Normas Contables Vigentes en Nicaragua; **D)** En lo referente al **Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables**, los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelan que ENEL cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y reglamentos que le son aplicables, por lo que hace al año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Asimismo, la Firma señala que en el seguimiento a las recomendaciones realizadas sobre aquellos hallazgos de la auditoría anterior, relacionados con el cumplimiento de cláusulas de contratos de préstamos, leyes y regulaciones aplicables, con efecto importante sobre la auditoría, el resultado de las pruebas de seguimiento reveló que las situaciones reportadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran superadas; y, **E)** En cuanto a la **Información Financiera Complementaria**, de acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados a los estados financieros, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación a los estados financieros de ENEL, tomados en su conjunto al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Por haberse cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, opinión con reparos o salvedades, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, sobre los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ordenándose a la Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la Máxima Autoridad de la precitada empresa **ENEL**, para su debido conocimiento y demás efectos; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que nos ocupa, se ordena a la Máxima Autoridad de la empresa auditada que asegure el debido cumplimiento de las medidas correctivas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

Orgánica de este Ente Fiscalizar, debiendo informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre su efectivo cumplimiento, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/KSAF